

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CIUDADANA FRANCISCA NEPFTALY GARCIA SOLIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil veinte, y con motivo de la pandemia mundial, se autorizó la contratación del servicio de seguridad privada para el control de acceso y vigilancia para garantizar la seguridad del personal, las instalaciones y bienes para los Juzgados Mixto y Control Progreso, Mixto y Control Umán y Mixto y Control Kanasín y extender la contratación del servicio en los Juzgados Mercantiles y Familiares hasta el mes de septiembre, como parte de las medidas necesarias que contribuyan a la prevención de la propagación del virus COVIO-19.

1.4. Que esta adjudicación se realizó en cumplimiento al Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas Frente al Coronavirus SARS-COV-2 y con fundamento en el artículo 23 fracción II que establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, aun cuando el valor máximo exceda del límite establecido en el acuerdo general a que alude el artículo 20, "cuando se trate de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



que a consideración del Comité de Adquisiciones, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Consejo de la Judicatura;”.

1.5. Que de igual manera, esta adjudicación se llevó a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-200114-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicado el treinta de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

1.6. Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios solicitados.

1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal “Poder Judicial del Estado” con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.9. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura verificó que no se actualizan los supuestos de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número ciento diecisiete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria Pública número veintiséis del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Luis Fernando de Jesús Pino Barrera por licencia concedida a su titular Abogada Aida Alicia Gamboa Castro, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar, como acredita con la copia certificada del testimonio de escritura pública número cuatrocientos diez de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria Pública

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

número Cincuenta y Cuatro del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, por licencia concedida a su titular Abogado José Enrique Monsreal Novelo, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra los marcados en el objeto de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ASC1701271 E8.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos certificados, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.

2.6. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.7. Que está registrada ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, con número de registro estatal SSP/UACSSP/2019195-36-R1.

2.8. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de recibir notificaciones, señala como domicilio la Calle 51, número exterior #260 Interior 2 planta baja, por 44 y 46, C.P. 97203, Francisco de Montejo, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Prestador del Servicio", se obliga a proporcionar a "El Poder Judicial" el servicio de seguridad privada para el control de acceso y vigilancia para garantizar la seguridad del personal, las instalaciones y bienes de los Juzgados Mercantiles y Familiares, Juzgados Mixto y de Control con sede en Progreso, Mixto y de Control con sede en Umán y Mixto y de Control con sede en Kanasín conforme a la siguiente tabla:

Edificio	Número de Elementos	Horario
Juzgados Mercantiles y Familiares	2	7 a.m. a 2 p.m.
Juzgados Mercantiles y Familiares	2	2 p.m. a 7 p.m.
Juzgado Mixto y de Control de Progreso	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Juzgado Mixto y de Control de Umán	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Juzgado Mixto y de Control de Kanasín	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.

SEGUNDA.- Monto del contrato. Las partes acuerdan que el importe total del presente contrato es por la cantidad de \$153,120.00 (son: ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos, 00/100 M.N.) IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Edificio	Número de Elementos	Periodo	Periodo	Periodo	Total
Juzgados Mercantiles y Familiares	4	-	10 Jul - 9 de ago	10 de Ago - 9 sep	
		-	\$30,624.00	\$30,624.00	\$61,248.00
Edificio	Número de Elementos	Periodo	Periodo	Periodo	Total
		22 jun - 21 de jul	22 jul - 21 ago	22 Ago - 21 sep	-
Juzgado Mixto y de Control de Progreso	1	\$10,208.00	\$10,208.00	\$10,208.00	\$30,624.00
Juzgado Mixto y de Control de Umán	1	\$10,208.00	\$10,208.00	\$10,208.00	\$30,624.00
Juzgado Mixto y de Control de Kanasín	1	\$10,208.00	\$10,208.00	\$10,208.00	\$30,624.00
			TOTAL		\$153,120.00

TERCERA.- Lugar para la prestación del servicio.- El servicio se prestara en los siguientes edificios:

- Juzgados Mercantiles y Familiares ubicado en calle 35 #509-B entre 62 y 62A, Colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán, de lunes a viernes 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y 2:00 p.m. a 7:00 p.m.
- Juzgado Mixto Civil y Familiar y Juzgado de Control del municipio de Umán, Yucatán en el domicilio de la calle 25 número 144 carretera Umán-Celestún en la localidad Umán, Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- Juzgado Mixto Civil y Familiar y Juzgado de Control de la localidad de Kanasín, Yucatán en el domicilio de la calle 23 No. 20 por 36 y 38 Kanasín, Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Progreso, Yucatán en la calle 37 S/N por 18 y 20 Puerto de Abrigo, Progreso Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CUARTA.- Plazo de Ejecución.- "El Prestador del Servicio" se compromete a prestar los servicios contratados de acuerdo a la siguiente tabla:

Edificio	Número de Elementos	Plazo
Juzgados Mercantiles y Familiares	4	10 de julio al 9 de septiembre de 2020
Juzgado Mixto y de Control de Progreso	1	22 de junio al 21 de septiembre de 2020
Juzgado Mixto y de Control de Umán	1	22 de junio al 21 de septiembre de 2020
Juzgado Mixto y de Control de	1	22 de junio al 21 de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Kanasin

septiembre de 2020

QUINTA.- Forma y lugar de pago.- "Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Prestador del Servicio", el monto total pactado en este contrato, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente después de concluido el servicio mensual.

"El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Prestador del Servicio" señale.

SEXTA.- Aceptación del objeto del contrato.- Después de concluido el servicio objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

SÉPTIMA.- Garantías.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los servicios, "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado – Consejo de la Judicatura con un importe igual al 10% (diez por ciento) monto total contratado, esto es incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá una vigencia de tres meses, contados a partir de la firma de este contrato, o bien con la vigencia de la garantía de la calidad de los servicios si esta es mayor a dicho plazo.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio", establecidas en este contrato.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Prestador del Servicio" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Prestador del Servicio", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral. “El Prestador del Servicio” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. “El Prestador del Servicio” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Prestador del Servicio” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Prestador del Servicio” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Prestador del Servicio” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Prestador del Servicio” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.- Las partes fijan de común acuerdo las penas convencionales siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación del servicio a que se refiere la cláusula segunda y cuarta de este contrato “El Prestador del Servicio” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el valor de los servicios que se hayan prestado con atraso, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta que se subsane el mismo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar la prórroga necesaria, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

"El Prestador del Servicio" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Prestador del Servicio" correspondiente al pago estipulado en este contrato. Si esta fuera insuficiente, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Prestador del Servicio" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Prestador del Servicio" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Prestador del Servicio", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento de contrato y la calidad de los servicios.

En caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con el contrato, se hará efectiva las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley

DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Prestador del Servicio" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad. “El Prestador del Servicio” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. “El Poder Judicial” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador del Servicio”, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que “El Prestador del Servicio” se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, “El Poder Judicial” podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, “El Poder Judicial” comunicará por escrito a “El Prestador del Servicio” las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que “El Prestador del Servicio”, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; “El Poder Judicial” resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Prestador del Servicio” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a “El Prestador del Servicio”, “El Poder Judicial” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea “El Prestador del Servicio” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial señalada en la cláusula decima novena y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “El Poder Judicial” son las que a continuación se señalan:

1. Si “El Prestador del Servicio” suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Prestador del Servicio" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintitrés días del mes de julio del año 2020.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Prestador del Servicio"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

C. FRANCISCA NEPFTALY GARCÍA SOLÍS
AR-BY Seguridad Corporativa,
S.A. de C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento